

ANT. : Consulta de Laboratorio
Upjohn Compañía Limitada
sobre descuentos a
droguerías.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 15 JUN. 1987

1.- En presentación de 20 de Mayo pasado, dirigida a la Fiscalía Nacional Económica, Laboratorio Upjohn Compañía Limitada hace referencia a dictámenes de esta Comisión relativos al otorgamiento de un descuento especial a favor de las droguerías por el servicio de distribución que éstas puedan prestar al laboratorio y señala que, a su juicio, del punto 4.4. del dictamen N° 581/1095, de 13 de Noviembre de 1986, se desprende que el laboratorio puede convenir con una droguería el uso de su servicio de distribución, excluyendo a otras que operen en el mercado y otorgando sólo a aquélla el mencionado descuento.

Expresa que al actuar en la forma señalada se le presentan ciertas interrogantes, sobre las cuales solicita la opinión de la Fiscalía, para actuar en consecuencia.

La primera de ellas se refiere a si está obligado a extender a otras droguerías el descuento acordado con aquélla que actualmente distribuye sus productos, aun cuando dicha distribución a su juicio no resultare conveniente.

En segundo término pregunta si, dado que no puede negar la venta de sus productos, puede estimarse discriminatorio el vender a las otras droguerías sin ningún descuento y, en caso de ser así, cuál sería el alcance del punto N° 4.4 del dictamen N° 581/1095, antes citado.

Dicho punto establece que "quienes determinan si una o más droguerías prestarían el servicio de distribución o nó, son los propios laboratorios quienes, además, pueden calificar los lugares y condiciones en que requieren los servicios de distribución de las droguerías".

2.- La Fiscalía Nacional Económica, informando la consul
ta al tenor de lo ya resuelto anteriormente, por esta
Comisión, ha estimado que no constituiría discriminación por par
te de un laboratorio el hecho de no otorgar descuentos adicionales a aquellas droguerías que, según aquél, no presten un servi
cio de distribución, siempre y cuando el laboratorio establezca en forma objetiva y pública los requisitos que deben cumplir las
droguerías para ser consideradas como canales de distribución del laboratorio.

En cuanto al dictamen N° 581, hace presente que éste se refiere a las droguerías creadas con el exclusivo propósito de acceder a los descuentos adicionales a las condiciones generales de venta, para una o más farmacias que son las que solicitan la autorización como droguería, pero que en ningún caso es posible sostener que dicho dictamen permite discriminar en las condiciones de venta de las droguerías que efectivamente distribuyen pro
ductos farmacéuticos.

3.- Luego de analizar la consulta formulada por Laboratorio
Upjohn en relación con los diversos dictámenes existentes sobre la materia, se puede señalar lo siguiente:

3.1. En primer término, es necesario tener presente que el punto 4.4. del dictamen N° 581/1095, invo
cado por el consultante, no puede ser considerado en forma aislada, toda vez que forma parte de un todo orgánico, razón por la cual re
sulta evidente que para interpretarlo correctamente es indispensable analizarlo en relación con el resto de las declaraciones con
tenidas en el referido dictamen así como con los demás dictámenes emitidos por esta Comisión sobre esta misma materia.

3.2. Esta Comisión Preventiva Central ha aceptado que, en razón del servicio de distribución que prestan las droguerías, los laboratorios puedan otorgarles un descuento espe
cial o adicional, siempre que éste reúna copulativamente los requi
sitos establecidos en el N° 11 del dictamen N° 436/811 de 1984. Di
cho descuento debe concederse en forma separada e independiente de los descuentos generales por volumen, oferta y/o pronto pago a que las droguerías puedieran tener derecho de acuerdo con el monto de su compra y/o plazos de pago.

3.3 Con motivo de un estudio practicado por la Fiscalía Nacional Económica, en el cual se comprobó que muchas droguerías nuevas estaban constituídas, en forma casi exclusiva, por cadenas de farmacias o grupos de ellas y que no prestaban un real servicio de distribución a los laboratorios, condición necesaria para obtener el referido descuento adicional, se emitió el dictamen N° 581/1095, el cual concluyó que dichas droguerías no deberían tener acceso a descuentos especiales, ya que ello implicaría una discriminación en perjuicio de aquéllas que sí prestan el referido servicio de distribución.

4.- En suma, absolviendo la consulta formulada por Laboratorio Upjohn Compañía Limitada, se declara, concordando con la opinión de la Fiscalía, que un laboratorio puede señalar en forma previa, objetiva y pública, las condiciones que debe reunir una droguería para ser considerada como su canal de distribución. A quienes cumplan estas condiciones, el laboratorio está obligado a otorgarles el descuento adicional respectivo, si lo tiene establecido en su sistema de comercialización, sin que le sea lícito discriminar entre ellas.

Notifíquese al laboratorio consultante y transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 4 de Junio en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Mario Guzmán Ossa, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez.

hzo

[Handwritten signature]

De 27 7

[Handwritten signature]

No firma don Mario Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.